

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/374/2012/III

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/374/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciséis de marzo de dos mil doce, -----, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00166212, que obra a fojas 3 y 4 de autos, en la que requirió:

...conocer el costo que ha tenido la realización del carnaval de Veracruz y la cumbre tajín desde el año 2008 hasta el 2012, quiero saber cuánto ha pagado esta secretaría al emitir cheques y a qué empresas y por qué concepto.

II. El veintiséis de marzo de dos mil doce, se documentó una respuesta terminal a la solicitud de información de la ahora recurrente, denominada **Documenta la negativa por ser inexistente** a la que se adjuntó el oficio UAIP/188/2012 de veintiuno de marzo de dos mil doce, como consta en las documentales visibles a fojas 5 a 9 del expediente.

III. El tres de abril del año en curso, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00007612, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 a 4 del sumario.

IV. Recurso de revisión que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición como consta en el auto de turno visible a foja 10 del sumario, en que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/374/2012/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la

Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El diez de abril de dos mil doce, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veintiséis de abril del año en curso, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 11 y 12 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos la recurrente el diez de abril de dos mil doce.

VI. El trece de abril del año en curso se ordenó requerir a la Parte recurrente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara nueva dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por lista de acuerdos. El acuerdo de mérito se notificó por lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado en fechas trece y catorce de abril de dos mil doce respectivamente.

VII. El dieciocho de abril del año en curso, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado a la Licenciada Cecilia Elisa Torno Ibáñez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, con su oficio UAIP/222/2012 de dieciséis de abril de dos mil doce, enviado vía sistema INFOMEX-Veracruz y recibido por la Secretaría auxiliar de este Instituto el diecisiete del mes y año en cita; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó la Licenciada Cecilia Elisa Torno y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegada del sujeto obligado a la licenciada Sara Lidia Arriaga Morfín; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al f), del acuerdo de diez de abril de dos mil doce; **e)** Admitir las pruebas ofrecidas y exhibidas por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; **f)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en avenida Xalapa número trescientos uno, primer piso, esquina Avenida Ruíz Cortinez, de la Colonia Unidad del Bosque Pensiones, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; y, **g)** Dejar a vista de la Parte recurrente dentro de los autos del expediente el oficio UAIP/222/2012, requiriéndolo para que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la información ahí contenida, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos. El acuerdo de referencia se notificó por lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto

obligado en fechas dieciocho y diecinueve de abril de dos mil doce respectivamente.

VIII. El veintiséis de abril de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, dando cuenta a la Consejera Ponente con la impresión del oficio UAIP/235/2012 de veintitrés de abril de dos mil doce, enviado vía correo electrónico de la cuenta uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx, visible a fojas 62 a 66 del sumario, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del recurrente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; **b)** Tener como alegatos del sujeto obligado las manifestaciones vertidas por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública contenidas en el oficio UAIP/235/2012 de veintitrés de abril de dos mil doce y, **c)** Hacer efectivo el apercibimiento a la Parte recurrente de practicar las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, por lista de acuerdos y resolver el presente asunto con las constancias que obran en autos. La diligencia de mérito se notificó a las Partes el veintisiete de abril de dos mil doce.

IX. El ocho de mayo de dos mil doce, el Pleno del Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el dieciséis de mayo de dos mil doce.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veintitrés de mayo del año en curso, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto

recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, tenemos que el medio empleado por el recurrente tanto para presentar su solicitud de información como para interponer el recurso de revisión fue el sistema INFOMEX-Veracruz, sistema electrónico autorizado en términos de los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, teniendo como requisito previo el registro en dicho sistema.

Es así que a foja 10 del expediente obra el historial de la solicitud de información materia del presente recurso, generado por el Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, en el que consta como nombre del solicitante -----, quien como usuario en el sistema INFOMEX-Veracruz, estuvo en condiciones de acceder a dicha plataforma tecnológica y recurrir la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 1, 4, 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido, representado en el presente recurso de revisión, por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, cuya personería se reconoció por auto de dieciocho de abril de dos mil doce, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de Transparencia vigente, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió el folio RR00007612, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contra la declaración de inexistencia de información y por ende la negativa de acceso a ésta, siendo este precisamente el acto que impugna el recurrente y que además se robustece con las documentales que obran a fojas 6 a 8 del sumario, de las que se advierte que al documentar la respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, seleccionó como respuesta terminal **"Documenta la negativa por ser**

inexistente”, adjuntando a dicha respuesta el oficio UAIP/188/2012 de veintiuno de marzo de dos mil doce, atribuido a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que señala:

...Con fundamento en los artículos 57, párrafo 2, y 59, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que la información que solicita corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Turismo y Cultura, lo anterior en base a que la Tesorería de esta Dependencia no realiza la contratación de los servicios, solo efectúa los pagos de los registros que las Unidades Administrativas de las Dependencias realizan a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz...

De la transcripción en cita, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública notificó a la promovente que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, no cuenta con la información requerida, orientandola ante la dependencia ante la cual puede satisfacer su petición, por lo que será al momento de resolver el fondo del asunto, cuando se determine la procedencia de lo aducido por la incoante.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas 5 a 9 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veintiséis de marzo de dos mil doce, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, y de esa fecha al tres de abril de la presente anualidad en que se tuvo por presentado el recurso de revisión de -----, como consta a foja 10 del sumario, transcurría el sexto día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, descontándose del computo los días treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil doce, por ser sábado y domingo.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Como se expuso en el Considerando Segundo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio UAIP/188/2012 de veintiuno de marzo de dos mil doce, notificó la recurrente la inexistencia de la información.

Inexistencia que impugnó -----, ante este Instituto, exponiendo:

...Estoy solicitando conocer cuáles son los pagos realizados (sic) por el Gobierno del estado para la cumbre tajín, sé que la tesorería ni la secretaría de finanzas es la responsable de contratación pe'ro (sic) sí de realizar (sic) el pago por lo que solicito que me informen cuanto pagaron, además están obligados a informar quién es la dependencia que se encarga de dicha contratación

De las argumentaciones expuestas ante este Instituto por la ahora recurrente, y tomando en consideración que los numerales 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, obligan a este Consejo General a suplir la deficiencia de la queja a favor del incoante, es de estimarse en principio, que su agravio se traduce en el hecho de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, vulneró en su perjuicio la garantía individual de acceso a la información prevista en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al negar la existencia de la información requerida, específicamente el monto de lo que se ha pagado para la realización de la cumbre tajín, desde el año dos mil ocho al dos mil doce, toda vez que afirma es la entidad pública la responsable de realizar el pago.

Inexistencia que reiteró la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante oficio UAIP/222/2012 de dieciséis de abril de dos mil doce, visible a fojas 41 a 51 del sumario que en la parte conducente señala:

... PRIMERA. El Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut fue creado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con los ordenamientos legales que rigen en el Estado bajo los principios de objetividad y transparencia en el ejercicio de los recursos destinados a la organización de distintos eventos culturales, entre los que se encuentra la Cumbre Tajín. Así lo determina el DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKILSUKUT publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 24 de marzo del 2005, al establecer en las fracciones II y IV del artículo 3 dichos objetivos fundamentales que éste tiene.

Las fracciones aludidas se citan a continuación:

"Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

II. Difundir, promover, fomentar, patrocinar, colaborar y contribuir en las actividades culturales y sociales, en beneficio de la colectividad mediante las actividades propias del Parque temático Takilsukut.

IV. Promover la imagen, facilidades, atractivos e infraestructura del Estado."

Por otro lado, el artículo señalado, otorga al Fideicomiso la atribución para administrar los recursos que conforman su patrimonio, a través de las fracciones I, VI, IX y X. Las que rezan lo siguiente:

"Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Administrar el patrimonio fideicomitado atendiendo a lo establecido por este Decreto, por el contrato de Fideicomiso respectivo, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

VI. Invertir el patrimonio fideicomitado a los propósitos señalados en el presente Decreto precisados en el Contrato de Fideicomiso y Conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

IX. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones, o remodelaciones.

X. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso."

De las anteriores fracciones, se desprende que el Fideicomiso en mención tiene atribuciones para administrar los recursos que conforman su patrimonio, debiendo ser utilizado éste último para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones inherentes al desarrollo de sus actividades; teniendo el Fideicomiso en comento la atribución para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Una vez establecido lo anterior, es de aducir que el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut es una entidad de la Administración Pública, como lo señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su numeral 3:

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares integran la Administración Pública Paraestatal."

De forma paralela, la propia Ley establece en el artículo 40:

"Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno, o sus equivalentes, de las entidades paraestatales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior, que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y las atribuciones de sus respectivos directores generales, o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y registrarse ante la Contraloría General.

Cada entidad presupuestal contará, además con una unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a su cargo en término de las disposiciones aplicables..."

Los preceptos normativos citados, ponen de manifiesto dos cuestiones inobjetable, en primer término que el Fideicomiso mencionado es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal, con autonomía de gestión para el cumplimiento de los fines para los que fue creado. En segundo término, que el propio Fideicomiso cuenta con un área administrativa, la que es responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a su cargo en término de las disposiciones aplicables.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, especialmente en tres de sus numerales. El artículo 2 del citado ordenamiento, en su fracción XI determina quiénes son Unidades Presupuestales: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado en el ejercicio de sus funciones". En concatenación con lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación, como se ordena en el artículo 224 fracción VI del propio Código Financiero, a través de los servicios de tesorería que presta, está facultada para ministrar los fondos a los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Fideicomiso en comento, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con asignación directa de recursos determinada en los distintos Decretos de Presupuesto de Egresos para el Estado, información que puede ser consultada de conformidad con los principios de transparencia en la información pública, en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del siguiente vínculo: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparenci/fraccion-if>

Como consecuencia, al tener asignación en el Presupuesto de Egresos para el Estado, el Fideicomiso

en mención es denominado "Unidad Presupuestal" para efectos de lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave... el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut es quién posee la información relacionada con los pagos por la contratación de los servicios requeridos para el desarrollo del evento denominado Cumbre Tajín...

De la transcripción en cita, se advierte que al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado modificó la respuesta proporcionada inicialmente a la recurrente, aseverando que la información materia de su queja corresponde al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, puesto que afirma es éste quien posee la información relacionada con los pagos por la contratación de los servicios requeridos para el desarrollo del evento Cumbre Tajín, dado que se creó para organizar y desarrollar las actividades y eventos culturales en el citado Parque Temático, con el ánimo de que con esta acción se daría una mayor transparencia a los recursos que se destinan para tal fin, argumentando además que la información solicitada no pertenece a las actividades inherentes de esa dependencia y que por ende no se encuentran en sus archivos.

Información que por auto de dieciocho de abril de dos mil doce, se dejó a vista de la recurrente en los autos del expediente que se resuelve, para que manifestara su conformidad con la misma, lo que omitió cumplimentar como así consta en la diligencia de alegatos que tuvo lugar el veintiséis de abril del año en cita.

Visto el agravio hecho valer por la recurrente y tomando en consideración lo alegado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la litis en el presente recurso de revisión se constriñe a determinar si en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le asiste razón a ----- para demandar de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz la entrega de la información solicitada respecto a cuál es el monto de lo que se ha pagado para la realización de la cumbre tajín, desde el año dos mil ocho hasta el presente dos mil doce.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto al formular su solicitud de información la promovente además requirió conocer el costo de la realización del carnaval de Veracruz, respecto a los años del dos mil ocho al dos mil doce, el monto de lo

pagado al emitirse los cheques, a que empresas y porque concepto, lo cierto es que al comparecer al recurso de revisión limitó su inconformidad a la omisión del sujeto obligado de permitir el acceso al monto de lo pagado para la realización de la cumbre tajín desde el año dos mil ocho hasta el dos mil doce, por lo que atendiendo al agravio hecho valer por el recurrente y de conformidad con el principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, la litis en el presente asunto se circunscribirá al análisis del acto recurrido por -----
-----.

En ese mismo orden de ideas, tenemos que al plantear su inconformidad, -----
----- señaló: **“además están obligados a informar quién es la dependencia que se encarga de dicha contratación”** requerimiento que difiere de las peticiones aducidas en la solicitud de información registrada bajo el folio 00166212 del sistema INFOMEX-Veracruz, al así advertirse del acuse de recibo de la solicitud de información que obra a fojas 3 y 4 expediente, con valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 33 fracciones I, IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis y comparación en forma alguna se advierte que -----, hubiese requerido tal información, de ahí que la presente resolución en forma alguna puede ocuparse de estudiar una información que no fue materia de la solicitud inicial, porque si bien, los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, constriñen a este Consejo General a suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, tal suplencia en manera alguna implica que se esté en facultades de permitir a los particulares a través del recurso de revisión, modificar o ampliar las solicitudes de información formuladas inicialmente, aplicar un criterio contrario, implicaría que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, analice el acto combatido a la luz de una información que no fue requerida a la autoridad en los términos que refiere la promovente, vulnerando el principio de congruencia¹ exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales en cita, que constriñe a este cuerpo colegiado a analizar y pronunciarse sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos no planteados por las Partes, y que en el caso en estudio, atiende a la nueva petición que el recurrente pretende sean solventada a través del medio de impugnación que se resuelve, criterio al que arribó este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/67/2009/III, IVAI-REV/384/2009/RLS, IVAI-REV/477/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, IVAI-REV/35/2010/RLS e IVAI-REV/227/2010/RLS, del índice de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuya versión pública es consultable en el link <http://192.168.1.96/resoluciones.html>.

CUARTO. Analizando la litis en el presente recurso de revisión, tenemos que -----
----- impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la declaración de inexistencia del sujeto obligado respecto al monto

¹ Tienen aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia I.3o.A J/30 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, de la Novena Época, de rubro **“CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE”**, así como la Tesis aislada 1.8o.A.136 A, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Marzo de dos mil nueve, Novena Época, de rubro **“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL”**

de lo pagado para la realización de la cumbre tajín, correspondiente al período dos mil ocho a dos mil doce, afirmando que si bien la tesorería y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Inexistencia que en principio, sustentó el sujeto obligado en el hecho de que la información requerida es materia exclusiva de la Secretaría de Turismo y Cultura, alegando que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, sólo efectúa los pagos de los registros que las Unidades Administrativas de las Dependencias realizan, pero que no es la encargada de la contratación de los servicios, como así se advierte del oficio UAIP/188/2012 de veintiuno de marzo de dos mil doce, visible a fojas 6 a 8 del sumario, y que posteriormente sustentó en el hecho de que la información materia de la queja de la promovente, corresponde al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, quién como entidad de la Administración Pública Paraestatal, cuenta con un área administrativa, responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a su cargo, como se asienta en el oficio UAIP/222/2012 de dieciséis de abril de dos mil doce, visible a fojas 41 a 51 del sumario, todas con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Al respecto tenemos que, en términos de lo ordenado en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, es la dependencia responsable entre otras cuestiones, de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad, sin embargo dentro de las atribuciones compelidas tanto en la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como en la Ley número 843 de Turismo vigente y el Reglamento Interior de dicha Secretaría, de modo alguno se advierte que este facultada para generar la información materia de la queja de -----

Por otra parte, respecto a la manifestación que realiza la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en el sentido de que es el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, el encargado de generar la información cuyo acceso demandó -----, tenemos que el veinticuatro de marzo de dos mil cinco se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, cuya finalidad principal radica en promover el desarrollo económico y cultural de Veracruz a través de la preservación y difusión de todas las tradiciones de la zona del Totonacapan del Estado, promoviendo el desarrollo de las zonas indígenas mediante programas, apoyos educativos, culturales, sociales, de salud, y en general para el bienestar de los indígenas totonacas de la zona arqueológica de El Tajín, objeto que en un principio permite determinar que la información solicitada por la recurrente y materia de su queja, se relaciona con aquella que genera el citado Fideicomiso Público.

Ahora bien, el Decreto que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, se modificó mediante publicación efectuada en las Gacetas Oficiales números extraordinarios 206 y 80 de dieciocho de noviembre de dos mil cinco y doce de marzo de dos mil diez, respectivamente, en cuyos artículos 8, fracción I, 9, 11 fracciones XI y XVI y 17, establece que el Fideicomiso Público de Administración y

Operación del Parque Temático Takhil-Sukut estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, quien fungirá como Coordinadora de Sector, dicho fideicomiso además contara con un Comité Técnico, que será la máxima autoridad del fideicomiso, y tendrá a su cargo entre otras facultades, el revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario así como aprobar anualmente los estados financieros del fideicomiso, y será el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación quien presida dicho Comité.

Comité Técnico a quién en términos de lo ordenado en el artículo 21 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, publicadas el dieciocho de noviembre de dos mil dice, en el número extraordinario 369 de la Gaceta Oficial del Estado, además compete, aprobar las erogaciones que serán cubiertas con recursos del fideicomiso, con base en el presupuesto previamente autorizado, especificando las acciones y cantidades que se destinarán a cada una de ellas.

Más aún, de conformidad con lo ordenado en los artículos 2 fracción I, 3 fracciones III y IV, y 4 Fracción VIII, del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz como Coordinadora de Sector del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, está obligada a considerar en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos las aportaciones que el citado fideicomiso necesite para el cumplimiento de sus fines, así como a elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la Glosa Estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno.

De forma particular los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes, disponen en sus artículos 2 fracción XII y 20, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en su calidad de fideicomitente único, a través de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, deberá solicitar al Comité Técnico, la información financiera y presupuestal de cada Fideicomiso, independientemente de su posterior presentación y autorización por parte del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276, 277, 278 y 282 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos legales que a la letra señalan:

Artículo 276. La Secretaría consolidará mensualmente la información que a continuación se detalla:

- I. Estado Analítico de Ingresos;
- II. Estado de Ingresos y Egresos;
- III. Balance General o Estado de Situación Financiera;
- IV. Balanza de Comprobación;
- V. Estado de Avance Presupuestal, y
- VI. Estado de la Deuda Pública.

La información financiera que la Secretaría consolidará con respecto a los fideicomisos en los que tenga el carácter de Fideicomitente, será la que generen las instituciones que tengan a su cargo la encomienda fiduciaria, misma que se integrará por el informe de ingreso y gasto del período correspondiente.

Artículo 277. Las dependencias y entidades, a través de sus unidades administrativas, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días de cada mes, la información relativa a:

- I. Balance General o Estado de Situación Financiera.
- II. Estado de Ingresos y Egresos; los ingresos estarán referidos a las ministraciones presupuestales y los que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones;

III. Balanza de Comprobación.

IV. Estado de Avance Presupuestal.

V. Conciliaciones Bancarias.

La información financiera que los fideicomisos públicos envíen será la que generen las instituciones que tengan a su cargo la encomienda fiduciaria, misma que se integrará por el informe de ingresos y gastos del periodo correspondiente.

Artículo 278. Las dependencias y entidades que participen en la realización de programas de carácter multisectorial, estratégico o prioritario, reportarán trimestralmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, los avances financieros y de metas que tengan a su cargo, especificando, entre otros, la identificación del proyecto, la entidad responsable, la ubicación geográfica, las metas que se realizaron y el monto financiero que se aplicó...

Artículo 282. Para la integración de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado, las unidades presupuestales proporcionarán a la Secretaría, a más tardar en la última semana del mes de enero, la siguiente información:

I. Balance General o Estado de situación Financiera.

II. Estado de Ingresos y Egresos.

III. Balanza de Comprobación.

IV. Estado del Ejercicio del Presupuesto.

V. Información para integrar el apartado de evolución de las finanzas públicas.

VI. Información para integrar los estados programáticos.

VII. La información complementaria que requiera la Secretaría.

VIII. Por su parte, la Secretaría integrará:

a) El Estado Analítico de Ingresos.

b) El Estado de costo de programas.

c) El Estado de la Deuda Pública.

La información a que se refiere este artículo contará con la aprobación del titular de la unidad presupuestal, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría...

De las disposiciones legales en cita, administradas con lo ordenado en el artículo 3 fracción VI de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, y en términos de lo ordenado en los artículos 29 fracción IV y 33 fracción VI del Reglamento Interior del sujeto obligado, resulta probado para este Consejo General que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, consolidar la información financiera del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, la que se integrará por el informe de ingreso y gasto del periodo correspondiente, de ahí que esté en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información de la recurrente y proporcionar aquella materia de su queja ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, específicamente el monto de lo pagado para la realización de la cumbre Tajín, correspondiente al periodo dos mil ocho a dos mil doce.

En efecto, si bien en términos de lo ordenado en el Decreto que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut y la Reglas de Operación de éste, es el Fideicomiso quien genera la información solicitada por el recurrente y materia de su queja, pierde de vista el sujeto obligado que en términos de lo previsto en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información, es la garantía individual que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia en cita.

Entendiendo por información toda aquella que este contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios,

actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, de ahí que si la promovente formuló la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, ésta como Fideicomitente Único y Coordinadora de Sector del citado Fideicomiso y además parte integrante del Comité Técnico de éste a través de su titular, y de acuerdo a las obligaciones descritas en el presente Considerando y contenidas en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes, el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la citada dependencia, si está en condiciones de permitir el acceso a la información solicitada por la ahora recurrente y cuyo acceso demandó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo que en modo alguno puede eximirse de tal obligación.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, se **REVOCAN** las respuestas de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, contenidas en los oficios UAIP/188/2012 y UAIP/222/2012 de veintiuno de marzo y dieciséis de abril de dos mil doce, respectivamente, visible a fojas 6 a 8 y 41 a 51 del expediente, y se **ORDENA** al sujeto obligado que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emita respuesta a la solicitud de información y permita el acceso a la información materia de la queja de -----, consistente en el monto de lo pagado para la realización de la cumbre tajín, correspondiente al período dos mil ocho a dos mil doce.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene la recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción

IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, se **REVOCAN** las respuestas de la Unidad Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, contenidas en los oficios UAIP/188/2012 y UAIP/222/2012 de veintiuno de marzo y dieciséis de abril de dos mil doce, respectivamente, visible a fojas 6 a 8 y 41 a 51 del expediente y se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por lista de acuerdos a la Parte recurrente.

TERCERO. Se informa la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos